SUSPENDE PROCEDIMIENTO INICIADO POR SOLICITUD DE EMPRESA DE LOS FERROCARRILES DEL ESTADO RESPECTO DEL PROGRAMA DE COMPENSACIÓN DE EMISIONES DEL PROYECTO "HABILITACIÓN EXTENSIÓN METRO VALPARAÍSO QUILLOTA – LA CALERA", SUSPENDE EL CÓMPUTO DEL PLAZO QUE INDICA Y REMITE CONSULTA A NIVEL CENTRAL.

RESOLUCIÓN EXENTA N° 06130/2026

VALPARAÍSO, jueves, 29 de octubre de 2026

VISTOS:

Lo dispuesto en el artículo 19 N° 8 de la Constitución Política de la República; en el decreto con fuerza de ley N° 1/19.653, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en la Ley N° 19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado, en especial sus artículos 9°, 25, 26, 41, 45, 46 y 52; en el Decreto Supremo N° 39, de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que Aprueba Reglamento para la Dictación de Planes de Prevención y de Descontaminación; en el Decreto Supremo N° 18, de 2023, del Ministerio del Medio Ambiente, que Aprueba Plan de Prevención y Descontaminación Atmosférica para la Provincia de Quillota y las comunas de Catemu, Panquehue y Llay Llay; en la Resolución Exenta N° 2225, de 2025, del Ministerio del Medio Ambiente, que aprueba el "Instructivo para la tramitación de solicitudes de aprobación y de modificación de programas de compensación de emisiones nacional"; en la Resolución Exenta N° 20260500160, de 27 de mayo de 2026, de la Comisión de Evaluación de la Región de Valparaíso, que califica

ambientalmente favorable el proyecto "Habilitación Extensión Metro Valparaíso Quillota – La Calera"; en la Resolución Exenta N° 4731, de 18 de agosto de 2026, de esta Secretaría Regional Ministerial, que amplía el plazo establecido en el artículo 68 del D.S. N° 18, de 2023; en la carta de Empresa de los Ferrocarriles del Estado de 12 de agosto de 2026, que solicita ampliación de plazo; en la carta GMAS-N°26-046, de 8 de octubre de 2026, de Empresa de los Ferrocarriles del Estado; en el Decreto Supremo N° 37, de 26 de marzo de 2026, del Ministerio del Medio Ambiente, que nombra a doña Francisca Garay Retamal como Secretaria Regional Ministerial del Medio Ambiente de la Región de Valparaíso; en la Resolución N° 36, de 2024, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón; y,

CONSIDERANDO:

1) Que, el Decreto Supremo N° 18, de 2023, del Ministerio del Medio Ambiente, aprueba el Plan de Prevención y Descontaminación Atmosférica para la Provincia de Quillota y las comunas de Catemu, Panquehue y Llay Llay (en adelante, "PPDA PQCCPLL"), instrumento de gestión ambiental orientado a evitar la superación y recuperar los niveles de las normas primarias de calidad del aire aplicables en el territorio.

2) Que, el Capítulo IX del PPDA PQCCPLL regula la compensación de emisiones. Su artículo 67 dispone que los proyectos o actividades nuevos, y la modificación de aquellos existentes, que se sometan al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental deberán compensar sus emisiones totales, directas o indirectas, que impliquen un aumento sobre la situación base, en valores iguales o superiores a los siguientes:

Tabla: Valores que determinan la obligación de compensar

Contaminante	Emisión (ton/año)
MP_{10}	5
$MP_{2,5}$	2,5
NO_X	20
SO_2	10

3) Que, el artículo 68 del PPDA PQCCPLL, establece que los proyectos aprobados en el SEIA con exigencias de compensación de emisiones tendrán un plazo de tres meses, desde la aprobación de su Resolución de Calificación Ambiental, para presentar el Programa de Compensación de Emisiones (en adelante, "PCE") a esta Secretaría Regional Ministerial. Agrega que sólo podrá darse inicio a la ejecución del proyecto o actividad una vez aprobado dicho programa.

4) Que, mediante Resolución Exenta N° 20260500160, de 27 de mayo de 2026, de la Comisión de Evaluación de la Región de Valparaíso, se calificó ambientalmente favorable el proyecto "Habilitación Extensión Metro Valparaíso Quillota – La Calera" (en adelante, "el Proyecto"), cuyo titular es Empresa de los Ferrocarriles del Estado (en adelante, "EFE"), imponiéndole la obligación de compensar emisiones. En consecuencia, el plazo del artículo 68 del PPDA vencía el 27 de agosto de 2026.

5) Que, con fecha 12 de agosto de 2026, EFE, por medio de su Gerente de Medio Ambiente y Sostenibilidad, doña Tatiana Gatica Navea, solicitó una ampliación del plazo señalado, conforme al artículo 26 de la Ley N° 19.880, fundada en que el Proyecto se encuentra en fase de diseño, desarrollando su ingeniería de detalle y otras actividades necesarias para iniciar la etapa de construcción.

6) Que, mediante Resolución Exenta N° 4731, de 18 de agosto de 2026, esta Secretaría Regional Ministerial concedió una ampliación de 45 días corridos, contados desde el vencimiento del plazo original, equivalente a la mitad de éste. Atendido lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley N° 19.880, el plazo ampliado vencía el 13 de octubre de 2026.

7) Que, con fecha 8 de octubre de 2026, esto es, dentro del plazo ampliado, EFE presentó la carta GMAS-N°26-046, mediante la cual solicita: (i) que el Proyecto sea exceptuado de la obligación de presentar un PCE, en términos análogos a lo resuelto respecto de proyectos de Metro

de Santiago mediante la Resolución Exenta N° 1046, de 20 de febrero de 2025, de la Secretaría Regional Ministerial del Medio Ambiente de la Región Metropolitana, por estimar que los beneficios ambientales permanentes de su operación superan significativamente las emisiones temporales de su fase de construcción; y (ii) la suspensión del plazo para presentar el PCE, conforme al inciso final del artículo 9° de la Ley N° 19.880.

8) Que, en apoyo de su solicitud, EFE señala que la estimación del balance global de emisiones del Proyecto requiere, como insumo técnico, los resultados de la actualización de su Estudio de Demanda, adjudicado al consorcio en formación entre Asesorías Profesionales Cityplanning Limitada y Aporte Urbano Ingeniería Limitada, actualmente en ejecución, con un plazo de 540 días corridos desde el 30 de septiembre de 2025 y término previsto para el 24 de marzo de 2027.

9) Que, el PPDA PQCCPLL no contempla expresamente una excepción a la obligación de compensar fundada en un balance neto de emisiones entre las fases de construcción y operación de un proyecto. Determinar si tal excepción resulta procedente bajo el PPDA, y si el criterio aplicado bajo el Plan de Prevención y Descontaminación Atmosférica de la Región Metropolitana es extensible al presente caso, exige un pronunciamiento técnico y jurídico del nivel central del Ministerio del Medio Ambiente.

10) Que, el inciso final del artículo 9° de la Ley N° 19.880 dispone que las cuestiones incidentales que se susciten en el procedimiento no suspenderán su tramitación, a menos que la Administración, por resolución fundada, determine lo contrario.

11) Que, la solicitud de EFE plantea una cuestión previa de cuya resolución depende la exigibilidad misma de la carga de presentar el PCE. Exigir su presentación mientras dicha cuestión se encuentra pendiente podría obligar al titular a elaborar un programa que luego resulte innecesario, o a la autoridad a evaluar un programa sobre bases técnicas incompletas, lo que contraría los principios de

eficiencia, economía procedimental y no formalización consagrados en los artículos 9° y 13 de la Ley N° 19.880.

12) Que, la suspensión no genera riesgo para la calidad del aire de la zona sujeta al PPDA ni perjudica derechos de terceros, pues, conforme al artículo 68 del PPDA, el Proyecto no puede iniciar su ejecución mientras no cuente con un PCE aprobado o con un pronunciamiento que lo exima de esa obligación.

13) Que, la suspensión debe quedar sujeta a hitos ciertos y verificables, de modo que no se transforme en una prórroga indefinida del plazo reglamentario ni exceda el límite que el artículo 26 de la Ley N° 19.880 impone a las ampliaciones de plazo.

14) Que, conforme al artículo 52 de la Ley N° 19.880, los actos administrativos pueden tener efecto retroactivo cuando produzcan consecuencias favorables para los interesados y no lesionen derechos de terceros. Atendido que la solicitud fue presentada dentro de plazo, resulta procedente que la suspensión surta efectos desde la fecha de su presentación.

15) Que, en mérito de lo expuesto, esta autoridad estima debidamente fundada la suspensión solicitada por EFE, en los términos que se indican en lo resolutivo.

RESUELVO:

1° REMÍTASE, mediante memorándum, a la División de Calidad del Aire y a la División Jurídica del Ministerio del Medio Ambiente, conforme al numeral 3.3.8 del Instructivo aprobado por Resolución Exenta N° 2225, de 2025, la consulta sobre si, conforme a los artículos 67 y 68 del D.S. N° 18, de 2023, del Ministerio del Medio Ambiente, procede eximir de la obligación de presentar un Programa de Compensación de Emisiones a un proyecto cuyas emisiones de operación compensarían las de su fase de construcción, y, en su caso, bajo qué condiciones y con qué antecedentes debe acreditarse dicho balance. Acompáñese al memorándum la carta GMAS-N°26-046 de EFE y la Resolución Exenta N° 1046, de 2025,

de la Secretaría Regional Ministerial del Medio Ambiente de la Región Metropolitana.

2° SUSPÉNDASE la tramitación del procedimiento administrativo iniciado por la solicitud de Empresa de los Ferrocarriles del Estado contenida en la carta GMAS-N°26-046, de 8 de octubre de 2026, y, en consecuencia, el cómputo del plazo para presentar el Programa de Compensación de Emisiones del proyecto "Habilitación Extensión Metro Valparaíso Quillota – La Calera", establecido en el artículo 68 del D.S. N° 18, de 2023, y ampliado por Resolución Exenta N° 4731, de 2026. La suspensión surtirá efectos desde el 8 de octubre de 2026.

3° DÉJASE ESTABLECIDO que la suspensión se levantará en los siguientes casos:

1. Si el pronunciamiento del nivel central concluye que no procede eximir al Proyecto de la obligación de compensar, esta Secretaría Regional Ministerial resolverá la solicitud de EFE y levantará la suspensión en la misma resolución.

2. Si el pronunciamiento admite la procedencia de la exención sujeta a la acreditación de un balance de emisiones, la suspensión se mantendrá hasta que EFE acompañe el informe final del Estudio de Demanda del Proyecto, junto con el balance de emisiones que de él se derive.

4° IMPÓNESE a EFE el deber de informar a esta Secretaría Regional Ministerial, dentro de 10 días hábiles, la aprobación del informe final del Estudio de Demanda, acompañando copia íntegra de éste y del acto que lo aprueba, así como cualquier modificación del plazo de dicho estudio.

5° HÁGASE PRESENTE que, mientras EFE no presente el correspondiente PCE y éste no sea aprobado por la SEREMI del Medio Ambiente, la presente resolución no autoriza el inicio de la ejecución del Proyecto, el que, conforme al artículo 68 del D.S. N° 18, de 2023, sólo podrá iniciarse una vez aprobado el Programa de Compensación de Emisiones o resuelta favorablemente la solicitud de exención.

6° NOTIFÍQUESE la presente resolución a Empresa de los Ferrocarriles del Estado, conforme a los artículos 45 y 46 de la Ley N° 19.880.

7° HÁGASE PRESENTE que en contra de la presente resolución proceden los recursos establecidos en el Capítulo IV de la Ley N° 19.880 que resulten procedentes, sin perjuicio de las demás acciones que franquee la ley.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.



FRANCISCA MARINA GARAY RETAMAL
Seremi
REGIÓN DE VALPARAÍSO

VMG/SGA/EFS

Distribución:

- Empresa de los Ferrocarriles del Estado, Gerencia de Medio Ambiente y Sostenibilidad
- División de Calidad del Aire, Ministerio del Medio Ambiente
- División Jurídica, Ministerio del Medio Ambiente
- Superintendencia del Medio Ambiente
- Servicio de Evaluación Ambiental, Región de Valparaíso.